



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá martes 11 de agosto de 2026 N° 30587

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3783-AL
(lunes 03 de agosto 2026)

QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE TÉCNICO DE POSMEDIA EN TURISMO INTERCULTURAL CON ÉNFASIS EN LA CULTURA EMBERÁ; TÉCNICO DE POSMEDIA EN TURISMO INTERCULTURAL CON ÉNFASIS EN LA CULTURA NGÄBE BUGLE Y TÉCNICO DE POSMEDIA EN TURISMO INTERCULTURAL CON ÉNFASIS EN LA CULTURA GUNAYALA.

Resuelto N° 3784-AL
(lunes 03 de agosto 2026)

QUE RECONOCE A LA SEÑORA LILIA MARÍA MENDIETA DE VARGAS, COMO LA NUEVA PROPIETARIA DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO ACADEMIA BILINGÜE ROSE MARIE TAPIA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-5151
(lunes 13 de julio 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 201-4487 DE 15 DE JULIO DE 2024, QUE DELEGA EN ALGUNOS FUNCIONARIOS LA AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Resolución N° 201-5324
(miércoles 15 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES DEL ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE “CRS” PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CON BASE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 124 DEL 12 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016.

Resolución N° 201-5325
(miércoles 15 de julio 2026)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA OBLIGACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PANAMEÑAS SUJETAS A REPORTAR DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016.

Resolución N° 201-5326
(miércoles 15 de julio 2026)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE CUENTAS NO DOCUMENTADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 124 DE 12 DE MAYO DE 2017.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-JD-R-2026-00479
(martes 14 de julio 2026)

QUE PRORROGA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DAVID ALBERTO DAVARRO PALACIOS COMO DIRECTOR CRUZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES POR EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2026.

Resolución N° SBP-JD-R-2026-00480
(martes 14 de julio 2026)

QUE PRORROGA LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA MARÍA DE LOURDES MARENGO CALDERÓN COMO DIRECTORA CRUZADA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ POR EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2026.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3783 - ALPanamá, 3 de agosto de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.º 4161 de 14 de agosto de 2018 se concede la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitaria al Instituto Superior Centro de Líderes, ubicado en la región educativa de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de Concepción, Vista Hermosa, local chocolate, frente al S/M Tony, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Kariatides Inversiones, S.A., debidamente inscrita en el folio 791947 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Karla Ivonne Quintero Aguirre de Asharafi;

Que el Resuelto N.º 2670 de 26 de agosto de 2020 aprueba la autorización definitiva de funcionamiento como centro de educación superior no universitaria al Instituto Superior Centro de Líderes, ubicado en la región educativa de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de Concepción, Vista Hermosa, local chocolate, frente al S/M Tony, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Kariatides Inversiones, S.A., debidamente inscrita a Folio N.º 791947 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá;

Que el licenciado Haniel Gustavo Araúz Navarro, apoderado legal de la señora Karla Ivonne Quintero Aguirre de Asharafi, solicita a través de memorial, el resuelto de ampliación de las siguientes ofertas académicas: Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Emberá, Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Ngäbe Bugle y Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Gunayala, todas en la modalidad semipresencial y virtual, para el Instituto Superior Centro de Líderes;

Que mediante Formularios de Informe para la evaluación del Especialista de oferta educativa para los Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Emberá, Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Ngäbe Bugle y Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Gunayala, todos con fecha de 2 de mayo de 2023, expedidos por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe se sustenta que se verificaron y analizaron dichos planes de estudios, por lo que se recomienda darle trámite a la solicitud;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante la Nota DNCYTE 131/ de 24 de abril de 2025, avala las oferta académica de: Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Emberá, Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Ngäbe Bugle y Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Gunayala, todas en la modalidad semipresencial y virtual;

Que mediante Informe de Inspección DIACH/1741-SOL007-25 de 18 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, Departamento de Ejecución e Inspección, concluye que las instalaciones cuentan con las condiciones adecuadas y los laboratorios pertinentes para impartir clases;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior mediante Informe Técnico de Favorabilidad para la obtención del Resuelto de nuevas ofertas académicas del Instituto Superior Centro de Líderes ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba IDF-Nº05/07-07-2025 de 14 de julio de 2025, concluye que el Instituto Superior Centro de Líderes cuenta con la infraestructura física, tecnológica, académica y administrativa en la actualidad, por lo que se le otorga el visto bueno para que continúe con el trámite de aprobación del Resuelto de ampliación de ofertas académicas;



RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la ampliación de la oferta académica de Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Emberá; Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Ngäbe Bugle y Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Gunayala, todas en la modalidades semipresencial y virtual, al Instituto Superior Centro de Líderes, ubicado en la región educativa de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción, Vista Hermosa, Local Chocolate, frente al S/M Tony, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Kariatides Inversiones, S.A., debidamente inscrita en el folio 791947 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Karla Ivonne Quintero Aguirre de Asharafi, con cédula identidad personal N.º 4-779-1938.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior Centro de Líderes, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al completar satisfactoriamente la oferta académica autorizada al Instituto Superior Centro de Líderes mediante el presente Resuelto, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Emberá o Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Ngäbe Bugle o Técnico de Posmedia en Turismo Intercultural con énfasis en la cultura Gunayala, según sea el caso. Para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. La representante legal del Instituto Técnico Superior Centro de Líderes queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Ley N.º 389 de 13 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

10 AGO 2026

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3784-ALPanamá, 3 de agosto de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.º 2284 de 26 de abril de 2021, se autoriza el funcionamiento como centro educativo particular a la Academia Bilingüe Rose Marie Tapia, ubicada en la región escolar de Los Santos, corregimiento de La Villa de Los Santos, urbanización Avenida Sergio González Ruíz, casa 3847, para impartir educación en el Nivel de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuyo propietario es el señor Benigno Vargas Mendieta, con cédula de identidad personal N.º 6-703-2245;

Que el señor Benigno Vargas Mendieta otorgó Poder Especial a la firma Rosas y Rosas, para que en su nombre y representación solicitara al Ministerio de Educación el reconocimiento de cambio de nombre del propietario del centro educativo particular denominado Academia Bilingüe Rose Marie Tapia;

Que la firma de abogados Rosas y Rosas presentó memorial petitorio ante este Ministerio para que se reconozca a la señora Lilia María Mendieta de Vargas, con cédula de identidad personal N.º 7-69-977 como nueva propietaria del centro educativo particular Academia Bilingüe Rose Marie Tapia;

Que para sustentar la solicitud presentada se aportó Contrato de Cesión de Derechos con fecha 12 de enero de 2026 debidamente notariado, suscrito entre el señor Benigno Vargas Mendieta y la señora Lilia Maria Mendieta de Vargas, quienes actúan como cedente y cesionario; respectivamente, sobre los derechos de propiedad del centro educativo particular denominado Academia Bilingüe Rose Marie Tapia;

Que la solicitud presentada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018 y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación para el trámite de cambio de propietario; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la señora Lilia Maria Mendieta de Vargas, con cédula de identidad personal N.º 7-69-977, como la nueva propietaria del centro educativo particular denominado Academia Bilingüe Rose Marie Tapia, ubicado en la región escolar de Los Santos,



corregimiento de La Villa de Los Santos, urbanización Avenida Sergio González Ruíz, casa 3847.

Artículo 2. La propietaria del centro educativo particular Academia Bilingüe Rose Marie Tapia deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el título III, Capítulo III, artículo 123, del texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

Artículo 3. La propietaria de la Academia Bilingüe Rose Marie Tapia deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar en el centro educativo particular cualquier cambio que modifique o que altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza, sin perjuicio de cualquier otra medida o decisión que, conforme a la normativa vigente, pueda adoptar esta entidad.

Artículo 4. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo N.º466 de 14 de agosto de 2018, N.º2284 de 26 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
10 AGO 2026
ES COPIA AUTÉNTICA

DIRECCION GENERAL DE
INGRESOS**RESOLUCIÓN No. 201-5151****De 13 de julio de 2026**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 201-4487 de 15 de julio de 2024, que delega en algunos funcionarios la autenticación de documentos"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en su artículo 1, que la Dirección General de Ingresos tiene a su cargo en la vía administrativa, además del reconocimiento, recaudación, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de aquellos actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones.

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el Director General de Ingresos, es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6, del Decreto antes citado, el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, aunado a lo anterior, la norma ut supra, establece en su artículo 15, que esta Dirección también es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias de esta entidad, referentes a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que, en atención a las facultades otorgadas por la Ley, el Director General de Ingresos, resolvió mediante Resolución No. 201-4487 de 15 de julio de 2024, delegar en algunos funcionarios el conocimiento de la autenticación de documentos que emanan de las actuaciones administrativas de esta entidad y las actuaciones que a su efecto se surten relacionadas con la autenticación de documentos de esta Dirección.

Que debido al gran volumen de documentos que requieren ser autenticados, se hace necesario actualizar las delegaciones previamente otorgadas.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el Resuelve PRIMERO de la Resolución No. 201-4487 de 15 de julio de 2024, para que quede así:





“**PRIMERO. DELEGAR** el conocimiento de la autenticación de documentos que emanan de las actuaciones administrativas y las actuaciones que a su efecto se surten con la autenticación de documentos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en los siguientes funcionarios:

1. **Marelissa Ábrego Caballero de Mendoza**, con cédula de identidad personal No. 8-280-187.
2. **Ana Silvia Velásquez**, con cédula de identidad personal No. 8-877-988.”

SEGUNDO. INFORMAR que las delegaciones otorgadas en esta resolución, se dan sin perjuicio que el Director General de Ingresos pueda ejercerlas en cualquier momento.

TERCERO. Esta Resolución, comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra la misma no cabe Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, y Decreto Ejecutivo No.435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos



CAVM/CLL/karq/od

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 7 de Agosto de 20 26

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



RESOLUCIÓN No. 201-5324

De 15 de julio de 2026

“Por medio de la cual se adopta la lista de jurisdicciones participantes del Estándar Común de Reporte “CRS” para el intercambio de información, con base a las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo 124 del 12 de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la Ley 51 de 27 de octubre de 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, la República de Panamá ha suscrito tratados y acuerdos internacionales para la cooperación fiscal y tributaria, cada uno, con sus respectivos alcances, obligaciones y atribuciones;

Que, mediante la Ley No. 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o, el funcionario a quien este delegue su función;

Que, mediante Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas delega la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente;

Que, el numeral 18 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, define como jurisdicción participante, a aquella jurisdicción con la que exista un acuerdo en vigor con base en el cual reportará la información especificada en el artículo 12 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará la autoridad competente;

Que el artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo (“la Convención”), autoriza el intercambio de información con fines fiscales, incluido el intercambio automático de información, y permite a la autoridad competente de Panamá a acordar el alcance y las modalidades de dicho intercambio automático;

Que, la Dirección General de Ingresos ha celebrado un Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, y con sujeción a las medidas de confidencialidad y otras protecciones previstas en el mismo,





DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS



Resolución de las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo de la Convención;

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones participantes del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el intercambio automático de información financiera, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 10 de agosto de 20 26

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





DIRECCION GENERAL DE INGRESOS



ANEXO

Lista de Jurisdicciones Participantes, según lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Belice
6. Bermudas
7. Canadá
8. Confederación Suiza
9. Emiratos Árabes Unidos
10. Estado de Israel
11. Estado de Japón
12. Estado de Kuwait
13. Estados Unidos Mexicanos
14. Federación de Malasia
15. Federación de Rusia
16. Federación de San Cristóbal y Nieves
17. Georgia
18. Gibraltar
19. Gran Ducado de Luxemburgo
20. Granada
21. Groenlandia
22. Hungría
23. Irlanda
24. Isla de Man
25. Islandia
26. Islas Caimán
27. Islas Cook
28. Islas Feroe
29. Islas Turcas y Caicos
30. Islas Vírgenes Británicas
31. Jamaica
32. Mancomunidad de Australia
33. Mancomunidad de las Bahamas
34. Nueva Caledonia
35. Nueva Zelanda
36. País de Aruba
37. País de Curazao
38. Principado de Andorra
39. Principado de Liechtenstein
40. Principado de Mónaco
41. Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China
42. Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China
43. Reino de Arabia Saudita
44. Reino de Bélgica
45. Reino de Dinamarca
46. Reino de España
47. Reino de los Países Bajos
48. Reino de Noruega





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCION GENERAL DE
INGRESOS



- 49. Reino de Suecia
- 50. Reino de Tailandia
- 51. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- 52. República Argentina
- 53. República Checa
- 54. República de Albania
- 55. República de Armenia
- 56. República de Austria
- 57. República de Azerbaiyán
- 58. República de Bulgaria
- 59. República de Chile
- 60. República de Chipre
- 61. República de Colombia
- 62. República de Corea
- 63. República de Costa Rica
- 64. República de Croacia
- 65. República de Eslovenia
- 66. República de Estonia
- 67. República de Finlandia
- 68. República de Ghana
- 69. República de Indonesia
- 70. República de Kazajistán
- 71. República de Kenia
- 72. República de Letonia
- 73. República de Lituania
- 74. República de Maldivas
- 75. República de Malta
- 76. República de Mauricio
- 77. República de Moldavia
- 78. República de Nauru
- 79. República de Polonia
- 80. República de Ruanda
- 81. República de Senegal
- 82. República de Seychelles
- 83. República de Singapur
- 84. República de Sudáfrica
- 85. República de Trinidad y Tobago
- 86. República de Turquía
- 87. República de Uganda
- 88. República de Vanuatu
- 89. República del Ecuador
- 90. República del Perú
- 91. República de la India
- 92. República Eslovaca
- 93. República Federal de Alemania
- 94. República Federal de Nigeria
- 95. República Federativa de Brasil
- 96. República Francesa
- 97. República Helénica (Grecia)
- 98. República Italiana
- 99. República Libanesa
- 100. República Oriental del Uruguay
- 101. República Popular China
- 102. República Portuguesa
- 103. Rumanía
- 104. San Vicente y las Granadinas

[Handwritten signature]



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

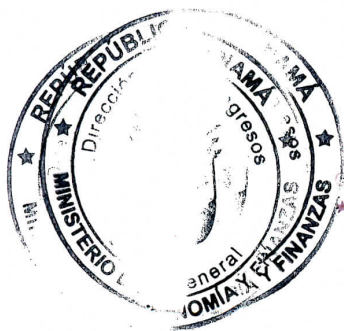
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS

- 105. Serenísima República de San Marino
- 106. Sultanato de Brunéi
- 107. Sultanato de Omán
- 108. Ucrania



[Handwritten signature]





GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS
CON PASO FIRME



RESOLUCIÓN No. 201-5325

De 15 de julio de 2026

"Por la cual se reglamenta la obligación para las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar de presentar la declaración en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, la República de Panamá ha suscrito tratados y acuerdos internacionales para la cooperación fiscal y tributaria, cada uno, con sus respectivos alcances, obligaciones y atribuciones;

Que, mediante la Ley No. 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o, el funcionario a quien este delegue su función;

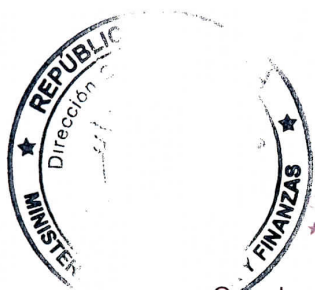
Que, mediante Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas delega la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente;

Que el artículo 10 de la Ley 51 de 2016 establece que, si una institución financiera sujeta a reportar aplica los procedimientos de debida diligencia y ninguna cuenta financiera es identificable como reportable, dicha institución financiera está obligada a presentar una declaración señalando que no mantiene cuentas reportables con respecto a ese año calendario.

Que mediante Resolución No. 201-2572 de 22 de abril de 2024, se estableció el proceso de inscripción, cambio de usuario y desactivación de entidades en el Portal DGI para FATCA & AEOI, y se determinó que todas las instituciones financieras que identifiquen cuentas reportables, así como aquellas que no hayan detectado ninguna cuenta financiera identificada como reportable, deben registrarse en dicho portal.

Que es necesario establecer lineamientos claros y uniformes para que las instituciones financieras sujetas a reportar cumplan con la obligación de presentar, sus reportes y declaraciones garantizando la transparencia y el cumplimiento efectivo de las normas de intercambio de información fiscal.





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



Que la emisión de esta resolución busca brindar seguridad jurídica y evitar confusiones o incumplimientos que pudieran dar lugar a sanciones.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR por medio de la presente Resolución el procedimiento, para la presentación de la declaración anual por parte de las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Las disposiciones de esta Resolución son aplicables a todas las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, según la definición establecida en el numeral 26 del artículo 3 de la Ley 51 de 2016 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017.

TERCERO. ESTABLECER que la declaración la deberá presentar una institución financiera panameña sujeta a reportar ante la autoridad competente, cuando, tras aplicar los procedimientos de debida diligencia establecidos en la Ley 51 de 2016 y sus reglamentos, no haya identificado ninguna cuenta financiera como cuenta reportable para el año calendario correspondiente. Dicha declaración se efectuará de manera formal mediante la generación y envío de un reporte nulo, a través del Portal DGI para FATCA & AEOI de la Dirección General de Ingresos, en los plazos y formatos establecidos en la presente resolución. El formato y la estructura del reporte nulo se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución.

CUARTO. REITERAR a todas las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar que están obligadas a registrarse en el Portal DGI para FATCA & AEOI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017 y la Resolución No. 201-2572 de 22 de abril de 2024.

QUINTO. INFORMAR a todas las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar que, una vez aplicados los procedimientos de debida diligencia para un año calendario determinado, no identifiquen ninguna cuenta financiera como cuenta reportable, están obligadas a presentar un reporte nulo ante la autoridad competente.

SEXTO. Las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán presentar reporte nulo a través del Portal DGI para FATCA & AEOI, de acuerdo con las siguientes modalidades:

1. Formato XML: Mediante la carga de un archivo estructurado en lenguaje XML, siguiendo esquema del estándar común de reporte (CRS).
2. Carga Manual: A través de los formularios web habilitados en el portal para la captación de datos.

En ambos casos, el portal realizará validaciones automáticas y emitirá un acuse de recibo electrónico que constituirá prueba fehaciente del cumplimiento de la obligación de reporte para el período correspondiente.

SEPTIMO. Los reportes nulos deberán presentarse dentro de los mismos plazos establecidos para la presentación de los reportes de información de cuentas reportables, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 343 de 7 de julio de 2020.

OCTAVO. La autoridad competente podrá verificar, mediante los mecanismos de inspección y supervisión previstos en el artículo 4 de la Ley 51 de 2016, la veracidad del reporte nulo o declaración presentada por las instituciones financieras.





DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS



NOVENO. En caso de que, después de presentado el reporte nulo se identifique una cuenta reportable para el mismo año calendario, la institución financiera deberá presentar el reporte correspondiente de manera inmediata, sin perjuicio de la declaración ya presentada. El reporte tardío estará sujeto a las sanciones previstas en la ley.

DÉCIMO. Las instituciones financieras deberán mantener un registro de los reportes nulos, así como de toda la documentación que demuestre la aplicación de los procedimientos de debida diligencia que justifican dicha declaración.

DÉCIMO PRIMERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 461 de 26 de diciembre de 2017, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 10 de agosto de 2026

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



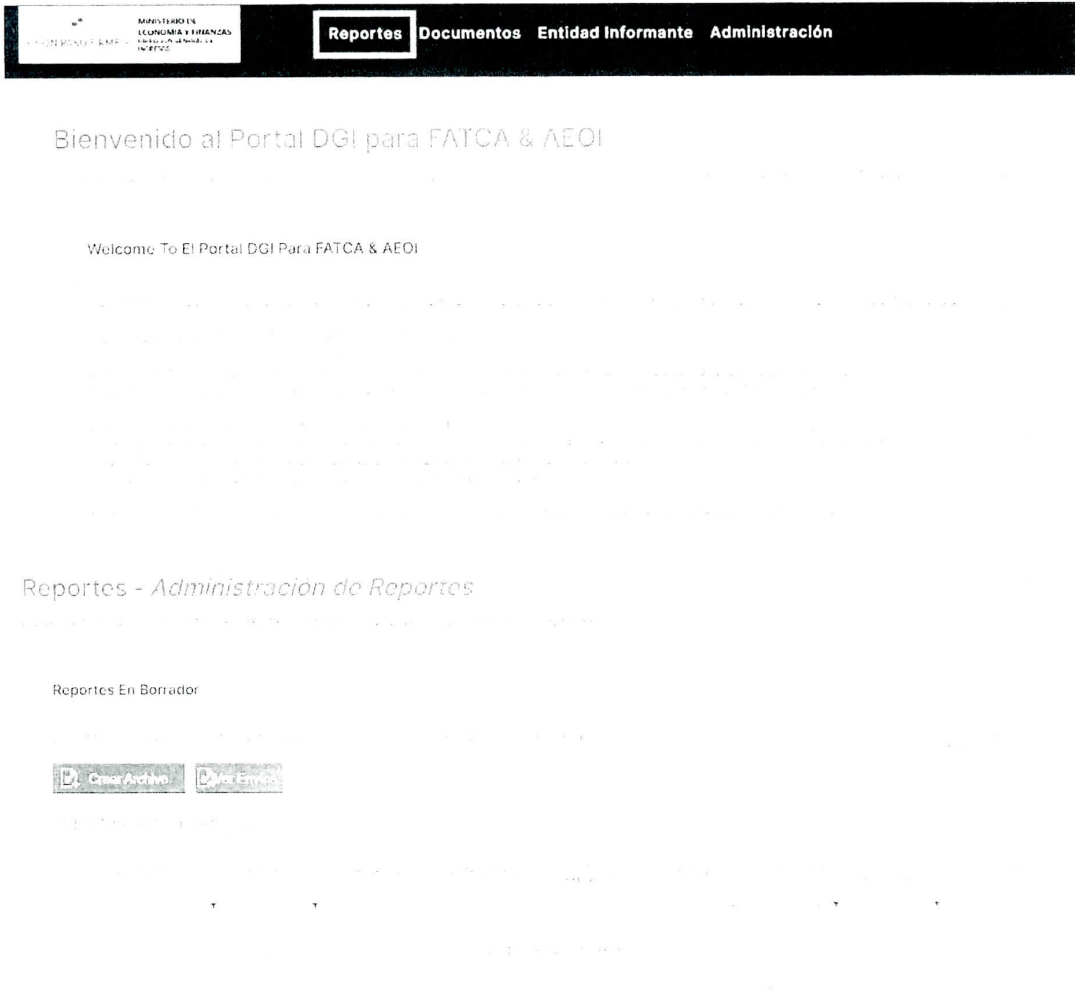
ANEXO

Presentación de la declaración de reportes Nulos para CRS

Este artículo ofrece una visión general sobre la presentación de reportes nulos para CRS. Esta presentación es para cumplir con la declaración de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016

Dicho esto, las instituciones financieras ahora pueden generar reportes nulos para efectos de declarar que no mantiene cuentas reportables.

Clic en Reportes y luego Crear Archivo



Ingrese el nombre del reporte, seleccione el tipo de declaración e introduzca la fecha de fin del periodo. Haga clic en «Crear». El usuario autorizado tiene la opción de seleccionar la presentación mediante entrada manual de CRS o la presentación mediante carga de archivo XML de CRS. Si el usuario selecciona la presentación mediante carga de XML, el archivo XML debe contener únicamente informes correspondientes a Panamá





Nombre del reporte:
Tipo de reporte:

Fecha de fin del periodo:



Haga clic en el nombre de reporte presentado para acceder a él.

Reportes - Administración de Reportes

Reporte Creado Con Éxito

Su reporte, denominado " ", se ha creado exitosamente con la referencia "CRS79118".
Ahora puede acceder al reporte en la sección de "Reportes en borrador".

Seleccionar editar a la derecha de Información General.

Ver Reporte			
Reporte Emisor	País Receptor	Referencia de Emisor	CRS79118
Reporte Emisor	País Receptor	Referencia de Emisor	CRS79118
Reporte Emisor	País Receptor	Referencia de Emisor	CRS79118

Dado que se trata de un reporte para fin doméstico, por favor seleccione siempre a **Panamá** como país receptor.

Seleccione **El mensaje informa que no hay datos para informar**. Para las declaraciones en formato XML, se debe incluir CRS703 en el elemento `MessageTypeIndic` (dentro del encabezado del mensaje).

Ingrese el TIN o RUC de la entidad (número de identificación tributario) en el campo "N.º de Identificación de la Empresa Emisora".

Haga clic en Validar y Guardar.





CON PASO FIRME ★

[illegible]

Haga clic en Información de la institución Financiera Declarante

Seleccionar Información nueva en el Tipo de Documento y completar el formulario.

Haga clic en Validar y Guardar.

Se deben completar tanto la sección de Información general como la sección de Información de la institución financiera declarante. Sin embargo, no se deben presentar informes de cuentas. El formulario debería tener este aspecto:





CON PASO FIRME

Haga clic en Validar y Enviar

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS



Reporte manual de CRS

Y luego clic en Enviar

Enviar Reporte

Enviar Cancelar

La presentación se ha enviado correctamente.

Reportes - Administración de Reportes

Reportes de Ingresos

Enviar Reporte





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



RESOLUCIÓN No. 201-5326

De 15 de julio de 2026

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reporte de cuentas no documentadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, la República de Panamá ha suscrito tratados y acuerdos internacionales para la cooperación fiscal y tributaria, cada uno, con sus respectivos alcances, obligaciones y atribuciones;

Que, mediante la Ley No. 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o, el funcionario a quien este delegue su función;

Que, mediante Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas delega la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017 establece en su Título III el procedimiento de debida diligencia para cuentas preexistentes de personas naturales, definiendo en el artículo 10 los indicios que deben ser revisados para identificar a un cuentahabiente como residente de una jurisdicción extranjera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 y 16 establece que, si tras la búsqueda electrónica solo se encuentra una instrucción de "retención de correspondencia" o una dirección "a cargo de" sin otros indicios, la institución financiera deberá realizar una búsqueda en archivos en papel u obtener una auto-certificación o evidencia documental del cliente; y que, en caso de no obtener resultados o dicha documentación, la cuenta será reportada como no documentada.

Que la experiencia en la aplicación de la norma ha mostrado la necesidad de establecer un procedimiento uniforme, claro y detallado para que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar gestionen y reporten estas cuentas no documentadas, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los estándares internacionales de intercambio de información tributaria.



DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS

Que resulta necesario precisar los plazos, la forma de reporte y las responsabilidades de las instituciones financieras en relación con las cuentas no documentadas, para asegurar la correcta implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR por medio de la presente Resolución el procedimiento que deberán seguir las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar para la identificación, gestión y reporte de cuentas financieras clasificadas como "no documentadas", de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017.

SEGUNDO. ACLARAR que, se entiende como cuenta no documentada aquella cuenta preexistente de persona natural para la cual, habiendo la institución financiera panameña sujeta a reportar realizado la búsqueda electrónica de indicios establecida en el artículo 10 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017 y, en su caso, la búsqueda en archivos en papel o solicitado la auto-certificación o evidencia documental al cuentahabiente, no ha sido posible determinar fehacientemente la(s) residencia(s) fiscal(es) del titular, resultando aplicable lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

TERCERO. ESTABLECER el procedimiento para la clasificación de una cuenta como no documentada.

Las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán, para clasificar una cuenta como no documentada, cumplir estrictamente con el siguiente procedimiento:

1. Identificación del Indicio: Realizar la búsqueda en los datos susceptibles de búsqueda electrónica a que se refiere el artículo 10 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017. La clasificación como no documentada solo procederá cuando el único indicio encontrado sea una instrucción de "retención de correspondencia" o una dirección "a cargo de" en una jurisdicción extranjera, sin que exista ninguna otra dirección ni otro de los indicios enlistados en dicho artículo.
2. Agotamiento de las Medidas de Debida Diligencia: Comprobada la situación descrita en el numeral anterior, la institución financiera deberá, a su elección, según el orden que resulte más apropiado:
 - a. Realizar una búsqueda en los archivos en papel del cuentahabiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017, revisando la documentación más reciente (evidencia documental, contrato de apertura, documentos AML/KYC, poderes e instrucciones de transferencia de fondos).
 - b. Solicitar al cuentahabiente una auto-certificación en la que declare su(s) residencia(s) fiscal(es), o bien, evidencia documental (certificado de residencia fiscal, identificación oficial, etc.) que la acredite.
3. Declaración de Cuenta no Documentada: La cuenta será calificada como no documentada cuando, agotadas las gestiones del numeral anterior:
 - a. La búsqueda en los archivos en papel no resulte en el descubrimiento de ningún indicio que permita clasificar la cuenta como reportable; o





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



- b. La institución financiera no logre obtener la auto-certificación o la evidencia documental requerida al cuentahabiente dentro del plazo que para tal efecto establezca internamente, el cual no podrá ser superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la identificación del indicio único.

CUARTO. REITERAR la obligación de Reporte de cuentas no documentadas.

1. Las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán incluir en sus reportes anuales a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 343 de 7 de julio de 2020 la información correspondiente a todas las cuentas que hayan sido clasificadas como no documentadas durante el año calendario correspondiente.
2. El reporte de estas cuentas deberá realizarse en el formato XML o de forma manual, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, siguiendo las guías técnicas que están publicadas en la sección de documentos del Portal DGI para FATCA & AEOI.
3. La información a reportar por cada cuenta no documentada comprenderá, al menos:
 - a. El nombre del cuentahabiente (persona natural).
 - b. El número de cuenta o su equivalente funcional.
 - c. El saldo o valor de la cuenta al cierre del año calendario correspondiente.
 - d. La indicación expresa de que la cuenta ha sido clasificada como "NO DOCUMENTADA".
 - e. Cualquier otra información que, a juicio de la autoridad competente, sea necesaria para la correcta identificación de la cuenta y su titular.

QUINTO. Plazos para el Reporte.

1. La información de las cuentas no documentadas correspondientes al año calendario 2026 y siguientes deberá ser reportada junto con los reportes anuales del año siguiente, conforme a los plazos establecidos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No 461 de 26 de diciembre de 2017.
2. Para aquellas cuentas que sean clasificadas como no documentadas después de la presentación de los reportes anuales, la institución financiera deberá reportarlas en la declaración del año siguiente, sin perjuicio de que, si la clasificación se da con anterioridad al cierre del año calendario, deba mantener el seguimiento y la debida diligencia continua sobre dicha cuenta.

SEXTO. Mantenimiento de Registros. Las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán conservar, los registros y la documentación que sustenten la clasificación de una cuenta como no documentada, incluyendo:

1. El registro de las búsquedas electrónicas realizadas.
2. Los resultados de la búsqueda en archivos en papel (de haberse realizado).
3. Las comunicaciones con el cuentahabiente y, en su caso, la negativa o la ausencia de respuesta a la solicitud de auto-certificación o evidencia documental.
4. La documentación que justifique la razón por la cual la cuenta no pudo ser clasificada como reportable o no reportable.

SEPTIMO. Responsabilidades.

1. La responsabilidad por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución recae exclusivamente en la institución financiera panameña sujeta a reportar, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017.
2. El incumplimiento de las obligaciones de reporte de cuentas no documentadas será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, relativo a las sanciones aplicables.





DIRECCION GENERAL DE
INGRESOS



OCTAVO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 461 de 26 de diciembre de 2017, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



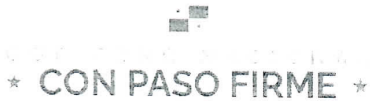
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 10 de agosto de 2026

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

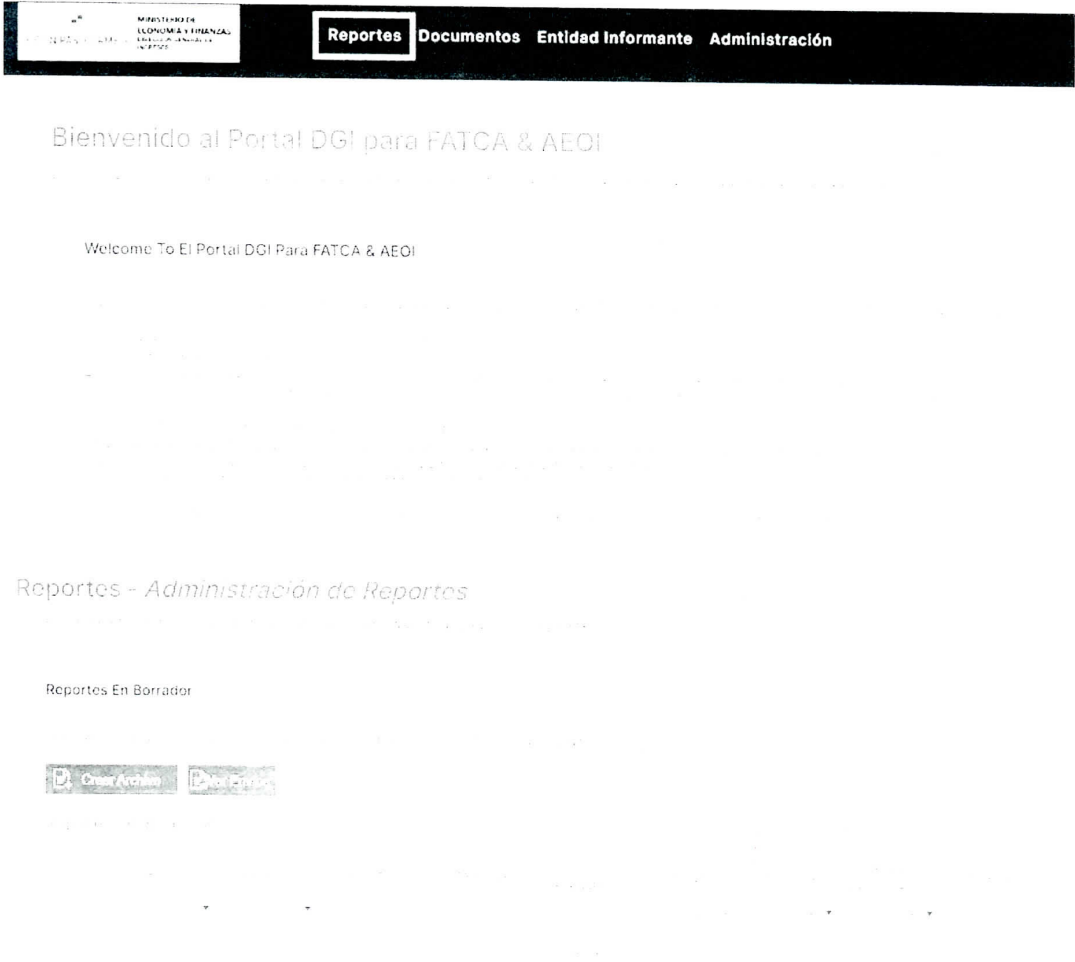


ANEXO

Presentación de reportes de cuentas no documentadas para CRS

El presente artículo establece el procedimiento general para la presentación de reportes de cuentas clasificadas como no documentadas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017.

Clic en Reportes y luego Crear Archivo



Ingrese el nombre del reporte, seleccione el tipo de declaración e introduzca la fecha de fin del periodo. Haga clic en «Crear». El usuario autorizado tiene la opción de seleccionar la presentación mediante entrada manual de CRS o la presentación mediante carga de archivo XML de CRS. Si el usuario selecciona la presentación mediante carga de XML, el archivo XML debe contener únicamente informes correspondientes a Panamá





CON PASO FIRME
Administración de Reportes

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS



Nombre del reporte:

Tipo de reportes:

Fecha de fin del periodo:



Haga clic en el nombre de reporte presentado para acceder a él.

Reportes - Administración de Reportes

Reporte Creado Con Exito

Su reporte, denominado "Reporte de Ingresos", se ha creado exitosamente con la referencia "CRS78105".

Ahora puede acceder al reporte en la sección de "Reportes en borrador".

Seleccionar editar a la derecha de Información General.

Mis Reportes			
Nombre del reporte	Fecha de creación	Estado	Acciones
Reporte de Ingresos	11/08/2026	En proceso	Editar
Reporte de Gastos	11/08/2026	Completado	Ver

Reporte manual de CRS 78

Dado que se trata de un reporte para fin doméstico, por favor seleccione siempre a **Panamá** como país receptor.

Seleccione **El mensaje contiene nueva información**.

Ingrese el TIN o RUC de la entidad (número de identificación tributario) en el campo "N.º de Identificación de la Empresa Emisora".

Haga clic en Validar y Guardar.





CON PASO FIRME ★



Haga clic en Información de la institución Financiera Declarante

Seleccionar Información nueva en el Tipo de Documento y completar el formulario.

Haga clic en Validar y Guardar.

En la sección de “Información de cuenta” se debe reportar cada una de las cuentas identificadas como no documentadas.

El formulario de información de la cuenta se completará con los detalles obtenidos en la debida diligencia.

Ingrese el nombre del titular, la fecha de nacimiento (si aplica). Dada la naturaleza del reporte, en la dirección se indicará que es Panamá.





Tipo de Documento

Información Nueva

Si esta información supone un cambio en la información anteriormente enviada, introduzca el identificador de documento, que corresponda.

Identificador de Documento

PR-565Jedoc01-015-4993-8259

Para personas físicas introduzca la siguiente información:

Tipo

Nombre

Apellidos

Segundo Nombre

Apellido 3

Estado Civil

Fecha de Nacimiento

06/05/1970

Denominación Fiscal

Panamá

Número de Identificación Fiscal

Dirección de Cuenta

Número Calle, Número de Habitación

Ciudad

Código Postal

País

Panamá

Panamá

Panamá

El indicador de cuenta no documentada o indocumentada se debe indicar que “Si” para todas con esta clasificación.

Ingresar el número de cuenta, saldo al 31 de diciembre de cada año.

Se deberá añadir el historial de pagos si aplica.

Haga clic en Validar y Guardar.

Para personas autorizadas introduzca la siguiente información:

No seleccione ningún tipo de titular de cuenta si el titular es una persona física. Debe seleccionar un tipo si el titular de la cuenta reportada es una entidad.

Tipo de Titular de cuenta

Socios nacional - Cuenta indocumentada

Si

No

Nombre

Número de identificación de la Entidad

Denominación Fiscal

Dirección de Cuenta

Número Calle, Número de Habitación

Ciudad

Código Postal

País

Añadir los datos de las personas, si las hay, que ejerzan el control de las cuentas

Agregar persona de control

Para Todo Tipo de Cuentas introduzca la siguiente información:

Número de Cuenta

12345

Tipo de Cuenta

Otros

Saldo de Cuenta

9195.54775

Moneda de la cuenta

Dólar estadounidense

Cuenta cerrada?

Si

No

Cuenta inactiva?

Si

No

Añadir historial de pagos

Al finalizar de ingresar cada una de las cuentas identificadas, el reporte está listo para ser presentado.

Haga clic en Validar y Enviar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7B876B2861B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



CON PASO FIRME

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS



Reporte manual de CRS

En la validación, les aparecerá que le hace falta el TIN, lo cual es aceptado dado que es una cuenta no documentada.

Para proceder, Haga clic en el botón verde en “Continue to submit” le cual

Problemas De Validacion Del Enviar

Continue to submit

Y luego clic en Enviar

Enviar Reporte

Enviar Cancelar

La presentación se ha enviado correctamente.





CON PASO FIRME

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reportes - Administración de Reportes

Enviar Reporte



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00479

(14 de julio de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se creó la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, independencia administrativa, presupuestaria y financiera, teniendo como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella;

Que el Artículo 19 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores es el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de sus políticas generales y estará integrada por siete (7) miembros con derecho a voz y voto;

Que de conformidad con el Artículo 19 antes señalado, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, la designación de uno de sus miembros en la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, por un periodo de dos (2) años prorrogable;

Que siendo así, se hace necesario designar a un miembro de esta Junta Directiva para que forme parte de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado Artículo 19 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011;

Que, para este efecto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos en sesión del 14 de julio de 2026, deliberó al respecto y propuso designar, como Director Cruzado en la Superintendencia del Mercado de Valores, al director David Alberto Davarro Palacios;

Que, sometida a la consideración del Pleno dicha propuesta, la misma fue aprobada por unanimidad;

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Prorrogar la designación del director David Alberto Davarro Palacios como Director Cruzado de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá en la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores por el periodo de dos (2) años, contados a partir del dieciséis (16) de agosto de 2026.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE

Digitally signed by [F]

NOMBRE ECHANDI

ECHANDI LACAYO

LACAYO FELIPE JOSE -

FELIPE JOSE - ID

ID N-20-1549

N-20-1549

Date: 2026.07.29

14:49:51 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE

Digitally signed by [F]

NOMBRE DAVARRO

DAVARRO

PALACIOS DAVID

ALBERTO - ID

ID 4-235-693

4-235-693

Date: 2026.07.24

12:23:38 -05'00'

David Davarro Palacios



"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703

Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

SUPERINTENDENCIA DE BANCO
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 5 de agosto de 2026



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00480

(14 de julio de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones se reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, independencia administrativa, presupuestaria y financiera, teniendo como objetivo general la regulación, la supervisión, control y fiscalización de las empresas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Seguros;

Que el Artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá es el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de sus políticas generales, la cual estará integrada por siete (7) miembros con derecho a voz y voto, de los cuales, dos (2) directores serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, respectivamente, de entre sus propios miembros, por el término de dos (2) años prorrogable;

Que, siendo así, se hace necesario designar a un miembro de esta Junta Directiva para que forme parte de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado Artículo 17 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012;

Que, para este efecto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, en sesión del 14 de julio de 2024, deliberó al respecto y propuso designar como Directora Cruzada en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá a la directora María De Lourdes Marengo Calderón;

Que, sometida a la consideración del Pleno, la propuesta fue aprobada por unanimidad;

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Prorrogar la designación de la directora María De Lourdes Marengo Calderón como Directora Cruzada de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá en la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá por el periodo de dos (2) años, contados a partir del dieciséis (16) de agosto de 2026.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE

Digitally signed by [F]

NOMBRE ECHANDI

LACAYO FELIPE JOSE -

ID N-20-1549

Date: 2026.07.29

N-20-1549

14:50:10 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE

DAVARRO

PALACIOS

DAVID ALBERTO

- ID 4-235-693

Digitally signed by [F] NOMBRE

DAVARRO PALACIOS DAVID

ALBERTO - ID 4-235-693

Date: 2026.07.24 12:22:33 -05'00'

David Davarro Palacios



"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703

Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



SUPERINTENDENCIA DE BANCO
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 5 de agosto de 2026



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **M/S MULTICARNES AREA NORTE**, ubicado en la urbanización Altos del Lago, calle alterna corredor de Los Pobres, detrás del centro comercial Extra El Lago, corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **LILY ZHONG GAO**, con cédula de identidad personal 8-889-1639, con aviso de operaciones 8-889-1639-2016-499322, le han sido traspasado todos los derechos a **FAMILIA JENL, S.A., con RUC: 155783034-1-2026**, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MULTI SELECTO N°2** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Jorge Zhong Gao, cédula 8-875-866. L. 202-140238105. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo estipulado con el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se hace de conocimiento general que **ANYI ZHENG CEN**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número 3-743-2235, y actual representante legal del negocio denominado **SUPER PANDA**, con el aviso de operación 3-743-2235-2018-592272, ubicada en la Carretera Transistmica, edificio Super Panda, planta baja, urbanización Villa Guadalupe, corregimiento de Cativa, distrito y provincia de colón, se hace el traspaso de su patente a la señora **HUICI CHEN DE NG**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número N-21-2431, L. 202-140253211. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 15,937 de 31 de agosto de 2004 de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio 392235 de la Sección de Mercantil del Registro Público, según constancia de inscripción del Registro Público de Panamá, desde el día 20 de mayo de 2005, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **INVERSIONES ALCON, S.A., RUC 181311-1-392235 DV 50.** L. 202-140278986. Única publicación.





EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



EDICTO N° 1-045-2026

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que los señores **Ronald Edgardo Nuñez Rosas**, con cedula de identidad personal **N° 4-706-1526** y **Eva Zuleika Nuñez Rosas**, con cedula de identidad personal **N°4-721-196**, residentes en **La Provincia de Chiriquí**, Han solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **ADJ-1-233-2018** del 21 de noviembre de 2018, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Nacional solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie total de **48has + 6,555.42 M²** ubicado en **CHARAGRE ARRIBA**, Corregimiento de **EL SILENCIO**, Distrito de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

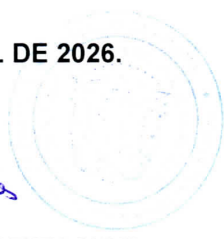
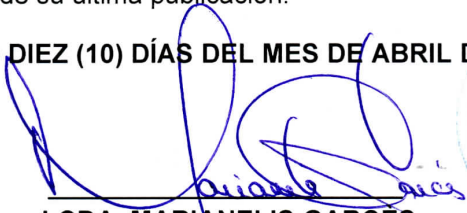
Comprendida según Plano pre aprobado del 21 de julio de 2025.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

- NORTE:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00 METROS A CHARAGRE A OTRAS FINCAS;
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 METROS A CHARAGRE A OTRAS FINCAS;
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIAN BEKER SANTOS;
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RONALD EDGARDO NUÑEZ ROSAS Y EVA ZULEIKA NUÑEZ ROSAS;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.



LCDA. MARIANELIS GARCÉS.
SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20____.
Hora _____
Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20____.
Hora _____
Firma, _____

Sello

Sello

Gaceta Oficial

202-138208906

Liquidación.....

